

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué.

E. S. D.

Ref.- **RECURSO DE REPOSICION**

Rad. - **2021 - 00481 - 01**

Demandante: **MARIA CRISTINA SIERRA ROMERO Y OTROS.**

Demandado: **RICARDO RODRIGUEZ SERRANO Y OTROS**

JUAN MANUEL PACHECO LASSO, identificado con CC número 1.032.446.374 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.943 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de:

MARIA CRISTINA SIERRA ROMERO (víctima), **RICARDO RODRIGUEZ GUARIN** (víctima), **JUAN FELIPE RODRIGUEZ SIERRA** (víctima) y **GLORIA JAZMIN ARIAS BARRAGAN** (víctima).

Por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo a esta prestigiosa entidad, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto emitido en el proceso de la referencia el día 6 de septiembre del año 2021, con base en las siguientes consideraciones:

I. PETICIÓN

1. Solicito, revocar la decisión citada en la sección anterior, estableciendo por parte de su despacho que el juzgado 6 civil del circuito de Ibagué es el competente para adelantar el trámite por ser un asunto de mayor cuantía.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

- Los juzgados civiles municipales y su honorable despacho, por error involuntario han omitido incluir para determinar la cuantía los perjuicios inmateriales solicitados, como lo son daño moral y por afectación a bienes constitucional y/o convencionalmente protegidos; teniendo en cuenta solo la solicitud de perjuicios de carácter patrimonial.
- En virtud de lo anterior no se está dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 25 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

*“ **ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Quando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

- En virtud de lo anterior, es evidente que cuando se reclame indemnización de daños extrapatrimoniales como en el presente asunto, **ESTOS SE TENDRAN EN CUENTA PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA;** lo cual acá no se hizo.
- Solo en perjuicios morales se está solicitando por el tiempo de afectación la suma de 1200 SMLMV, por daño a la salud 400 SMLMV, por daño al derecho fundamental a la intimidad la suma de 1200 SMLMV, por daño al derecho fundamental a la vivienda digna la suma de 1200 SMLMV, por daño al derecho

Arboleda, Diaz & Asociados Abogados

fundamental a la dignidad humana la suma de 1200 SMLMV, lo que solo por concepto de perjuicios inmateriales da lugar a una cuantía por 5200 SMLMV, por lo cual la competencia es de mayor cuantía y debe ser asumida en primera instancia por los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO.

Atentamente y con todo respeto;



JUAN MANUEL PACHECO LASSO
C.C. No. 1.032.446.374, de Bogotá D.C.
T.P. 263.943, del C. S. de la J.

Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 2021 481 01

Juan Manuel Pacheco Lasso <juanpl91@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 5:21 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

RECURSO DE REPOSICION - 2021 - 481 - 01.pdf;

Buenos días,

Adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Juan Manuel Pacheco L.

Obtener [Outlook para iOS](#)